

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL

25 de octubre de 2021 a las 20:00

Salón de Plenos

Constituida la sesión de Pleno de la fecha referenciada, se procedió a debatir y votar los distintos asuntos incluidos en el Orden del día, siendo **aprobados por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación Municipal**, los siguientes:

- Aprobación de la concesión demanial ejecución línea para planta solar fotovoltaica.
- Aprobación del III Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de Las Torres de Cotillas.
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.
- Aprobación de la modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos TC 37/2021.
- Aprobación de modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público.

En la actividad de control al equipo municipal se dio cuenta de:

- Relación de Decretos de Alcaldía y de las distintas Concejalías.
- Resolución nº 3530/2021 sobre aprobación de expediente de modificación de créditos en su modalidad de incorporación de remanentes IR-36.

En cuanto a las mociones de los grupos municipales, fueron presentadas 4, votándose y aprobándose la urgencia de 2, de las que han sido aprobadas las presentadas por el grupo municipal que se indica y relativa a la siguiente materia:

PRIMERA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: PROPUESTA

EXPEDIENTE: 9525/2021

ASUNTO: Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas estableció bonificaciones en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para aquellos supuesto s previsto en el Art. 95.6 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se dispone que:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

La innovación y desarrollo constante en motorizaciones y uso alternativo de combustibles hacen preciso matizar para una adecuada gestión del impuesto aquellos supuestos que pueden acogerse a este tipo de bonificaciones, pues con la regulación actual vehículos que podrían beneficiarse de ella quedan fuera de la regulación de la ordenanza actual. En aras a favorecer la aplicación de dicha bonificación para los supuestos en que se cumplan los requisitos legales es por lo que mediante esta modificación se amplía el espectro de aplicación de la misma incluyendo la utilización de nuevos combustibles o tipologías de motorización, motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, eléctrico-gas, diesel-gas y gasolina-gas, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Vista el informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Vista la propuesta de modificación realizada por el servicio de gestión tributaria de este Ayuntamiento.

Vistos los informes favorables sobre la modificación propuesta emitidos por la Tesorería e Intervención Municipal.

Por todo ello, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro queda como a continuación se indica:

PROPUESTA TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1º.- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

CUOTA

Artículo 3º.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,34€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,63€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,65€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	151,53€
De 20 caballos fiscales en adelante	189,39€
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	140,86 €
De 21 a 50 plazas	200,62 €
De más de 50 plazas	250,77€
C) Camiones:	
De menos 1.000 kilogramos de carga útil	71,50€
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,86€
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	200,62€
De más de 9.999 kilogramos de carga	250,78€

útil	
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,88 €
De 16 a 25 caballos fiscales	46,96 €
De más de 25 caballos fiscales	140,86 €
E) Remolques	
De menos 1.000 y más 750 kg carga útil	29,88 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,96 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	140,86€
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,47€
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,47€
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,80€
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,62€
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,22€
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,44€

Bonificaciones y exenciones

Artículo 4º.- Bonificaciones y exenciones

1) Se establecen una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota a ingresar por este impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La presente bonificación habrá de ser solicitada por el titular del vehículo y tendrá efectos a partir del ejercicio en que el vehículo cumpla los requisitos objetivos de la exención.

2) Se establece una bonificación del 50% de la cuota a ingresar por este impuesto a todos aquellos vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico- diésel, eléctrico-gas, diésel-gas y gasolina-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, esta bonificación tendrá carácter indefinido en tanto mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

3) Se establece una bonificación del 75% de la cuota a ingresar por este impuesto a vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, gozando de la bonificación con carácter indefinido, en tanto mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

La solicitud de las bonificaciones contemplada en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo habrá de ser solicitada:

a) Para el caso de altas nuevas aportando copia de la tarjeta de inspección técnica de vehículos.

b) Para el caso de vehículos existentes en el padrón, la solicitud deberá realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, si se hiciese pasado dicho plazo la bonificación tendrá efectos en el padrón inmediato posterior. Excepcionalmente, para el ejercicio de 2022, se admitirán solicitudes presentadas hasta el 30 de enero de 2022.

4) Están exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el presente apartado los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. La declaración de la exención por la Administración municipal de llevará a cabo mediante la correspondiente resolución del órgano competente notificada al interesado una vez acreditada la minusvalía mediante resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano de la Comunidad Autónoma Competente y justificar el destino del vehículo mediante declaración responsable conforme al modelo del anexo II de la presente ordenanza fiscal.

La exención recogida en el presente apartado surtirá efectos en el ejercicio corriente respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en el caso de rehabilitaciones, siempre y cuando no se estuviese disfrutando de bonificación por el mismo concepto en otro vehículo, para lo que en tal caso, habrá de renunciar expresamente a dicha bonificación en dicho vehículo bonificado para poder ser aplicada al vehículo de nueva alta y siempre y cuando no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago del impuesto, referido al vehículo ya existente en el padrón municipal. El interesado tendrá que formular la correspondiente solicitud en el momento de la oportuna autoliquidación y sin perjuicio de la comprobación de la Administración Municipal.

Las bonificaciones potestativas establecidas en la presente ordenanza fiscal quedarán anuladas para cada recibo o liquidación si los mismos no son satisfechos en el periodo voluntario de pago.

En cualquier caso y para poder ser beneficiario de las bonificaciones establecidas en el presente artículo deben cumplirse en el momento del devengo del impuesto las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 5º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en una entidad financiera. El cargo de la domiciliación se efectuará de una sola vez y en los últimos 15 días anteriores a la finalización del periodo voluntario de pago establecido. El plazo máximo para domiciliar la cuota será hasta el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio impositivo,

las domiciliaciones posteriores a dicha fecha, no tendrán derecho a la bonificación establecida en el presente artículo hasta el ejercicio siguiente al que se hayan realizado.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6º.- *La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.*

Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS

Artículo 7º.- *Sistema especial de pagos para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada dicha bonificación en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

- I) *Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, medianamente presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica según modelo normalizado del anexo I de la presente ordenanza, por el que se acoge a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:*
- II) *Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los vehículos que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.*
- III) *El pago de los recibos habrá de hacerse mediante domiciliación bancaria, formalizada en el documento anexo I de la presente ordenanza, aportando copia del DNI/ CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación. Cuando se produzca un cambio de titularidad del vehículo no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.*
- IV) *La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su formalización y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:*

- *Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.*
- *Se dejen de realizar los pagos.*
- *Se produzca el cambio de titularidad del vehículo.*

II) *Las solicitudes de acogimiento al sistema especial de pago podrán hacerse hasta el 31 de enero del ejercicio correspondiente, entendiéndose que las efectuadas con posterioridad a dicha fecha tendrán validez para el ejercicio inmediato posterior a la solicitud. Dicha solicitud podrá formalizarse mediante comparecencia en las dependencias de la recaudación municipal o a través de servicio telefónico habilitado al efecto.*

III) *Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en uno, dos o tres plazos a elección del contribuyente:*

a) *Para el caso de optar por el vencimiento en un sólo plazo, el cargo en cuenta de la domiciliación se formalizará el día 5 de abril o inmediato hábil posterior.*

b) *Para el caso de optar por el vencimiento en dos plazos, los cargos se distribuirán de la siguiente forma:*

Primer plazo.- Se formalizará el día 5 de marzo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 60% del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, del 1 al 5 de marzo de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Se formalizará el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 40% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente. En este último plazo es donde se aplicará la bonificación íntegra del 5% de la cuota por acogimiento al sistema especial de pago.

c) *Para el caso de optar por el vencimiento en tres plazos, los cargos se distribuirán de la siguiente forma:*

Primer plazo.- Se formalizará el día 5 de marzo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 40% del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, del 1 al 5 de marzo de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Se formalizará el día 5 de abril o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente.

Tercer plazo.- Se formalizará el día 5 de Mayo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente. En este último plazo es donde se aplicará la bonificación íntegra del 5% de la cuota por acogimiento al sistema especial de pago.

IV) *El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el im-*

puesto sobre vehículos de tracción mecánica en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

- V) *El impago total o parcial del segundo plazo o posteriores por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo o posteriores dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.*
- VI) *No podrán acogerse al presente sistema especial de pagos aquellos vehículos con cuotas integra inferior a 60,00 €.*

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- *Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.003. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 28 de marzo de 2012, 21 de octubre de 2015 y 30 de octubre de 2017, xx de xxxxxx de 2021 entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I SOLICITUD SUSCRIPCIÓN DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS

DATOS DEL SOLICITANTE				
NIF	Nombre y Apellidos/Razón Social			
DOMICILIO	Nº	ESC	PLANT A	PUERT A
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA		C.P.
CORREO ELECTRONICO		TFNO FIJO	TFNO MOVIL	
REPRESENTANTE		NIF	TFNO CONTACTO	
CONCEPTO	NUMERO FIJO		REFERENCIA	



DATOS BANCARIOS	
NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA
ENTIDAD BANCARIA	FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA
DIRECCION OFICINA	
CERTIFICACION BANCARIA DE TITULARIDAD: Don /Dña _____ _____ como _____, de la entidad indicada, certifica que los datos bancarios reflejados en la presente coinciden con la base de datos de nuestra entidad.	SELLO DE LA ENTIDAD Y FECHA

NUMERO DE FRACCIONES AL RECIBO

CODIGO IBAN

De conformidad con el Art. 38.2 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, no siendo de aplicación el Art. 34.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

El solicitante acepta las condiciones de domiciliación y sistema especial de pago establecido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza del impuesto correspondiente.

Las Torres de Cotillas a _____ de _____ de 2. _____	FIRMA
--	-------

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad, Boletín Oficial del Región de Murcia y diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

PROPUESTA

EXPEDIENTE: 9522/2021

ASUNTO: Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANTECEDENTES

Las Torres de Cotillas en el ejercicio de 2012 se vio inmersa en un proceso de revisión catastral a través de procedimiento colectivo que dio como consecuencia a la elaboración por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la correspondiente ponencia de valores.

Dicha ponencia de valores entró en vigor a partir del ejercicio de 2013 y desde ese mismo momento, para paliar el incremento de la base imponible sufrida como consecuencia de la revisión de los valores, el Ayuntamiento inició una política de rebajas en los tipos impositivos aplicables, de tal forma que el contribuyente no se viese afectado por la revalorización de la base imponible como consecuencia de la nueva ponencia de valores.

Año tras año, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, gracias el cumplimiento de la legalidad en el marco presupuestaria ha podido ir modulando los tipos impositivos desde el 0,88% del ejercicio de 2012 hasta el 0,69% del año 2018.

La inexistencia de deuda financiera del municipio, los buenos resultados presupuestarios obtenidos, así como, el proceso de regularización catastral mediante el que han aflorado nuevos elementos constructivos que no estaban tributando de forma adecuada, permiten afrontar una nueva bajada de los tipos impositivos regulados en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre

bienes Inmuebles, estableciendo para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de cualquier uso el tipo del 0,58% a excepción de los de uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros.

Vistos el informe emitido en el presente expediente por la Secretaria General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Visto el informe emitido en el presente expediente sobre la incidencia de la dicha modificación en el presupuesto municipal así como su impacto en la recaudación elaborados por la Intervención Municipal y la Recaudación Municipal

Por todo ello, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto integro queda como a continuación se indica:

PROPUESTA TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1º.- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible, la cuota, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

TIPO IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3º.- Conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros, el tipo de gravamen será del 0,97 %.
- b) Resto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será del 0,58 %
- c) Bienes de Naturaleza Rústica, el tipo de gravamen será del 0,60%
- d) Bienes Inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen será del 0,75%

Artículo 4º.- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

- a) *En los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros, el tipo de gravamen fijado en el apartado a) del artículo 3.*
- b) *En el resto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen fijado en el apartado b) del artículo 3.*
- c) *Bienes de Naturaleza Rústica, el tipo de gravamen fijado en el apartado c) del artículo 3.*
- d) *Bienes Inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen fijado en el apartado d) del artículo 3.*

Artículo 5º.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos:

- a) *Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no superen la cuantía de 6 euros.*
- b) *Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.*

BONIFICACIONES

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) *Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.*

Dicha bonificación no será compatible con cualquier otra de la que pudieran disfrutar los mismos interesados respecto de los mismos inmuebles.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos

b) *Bonificación del 50% por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación se aplicará a los bienes que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar, con carácter de primera residencia. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales.*

Dicha bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes o renovaciones que se presenten antes del día 1 de marzo del año en curso.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de la condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc.) sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal.

c) Bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La solicitud deberá acompañar informe favorable emitido por los servicios técnicos de urbanismo del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas para su concesión. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y no tendrá carácter retroactivo, surtiendo efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

d) En atención a lo establecido en el la disposición transitoria decimoctava del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se establece un componente individual de reducción para los inmuebles de naturaleza rústica de 1 a los efectos de lo establecido en el Art. 68 del mencionado texto legal.

e) Las bonificaciones potestativas establecidas en la presente ordenanza fiscal quedarán anuladas para cada recibo o liquidación si los mismos no son satisfechos en el periodo voluntario de pago.

f) De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en una entidad financiera. El importe máximo bonificado por el acogimiento al presente sistema de pago será de 3.000,00€ por recibo.

En cualquier caso y para poder ser beneficiario de las bonificaciones establecidas en el presente artículo deben cumplirse en el momento del devengo del impuesto las condiciones para su otorgamiento.

EXENCIONES

Artículo 7º.- Previa solicitud formulada al efecto, se considerarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8º.- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS

Artículo 10º.- Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada dicha bonificación en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

- I) *Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica según modelo normalizado del anexo I de la presente ordenanza, por el que se acoge a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:*
- II) *Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.*
- III) *El pago de los recibos habrá de hacerse mediante domiciliación bancaria, formalizada en el documento anexo I de la presente ordenanza, aportando copia del DNI/ CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación. Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.*
- IV) *La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:*
 - *Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.*
 - *Se dejen de realizar los pagos.*
 - *Se produzca el cambio de titularidad del bien inmueble.*
- V) *Las solicitudes de acogimiento al sistema especial de pago podrán hacerse hasta el 30 de abril de cada ejercicio, entendiéndose que las efectuadas con posterioridad a dicha fecha tendrán validez para el ejercicio inmediato posterior a la solicitud. Dicha solicitud podrá formalizarse mediante comparecencia en las dependencias de la recaudación municipal o a través de servicio telefónico habilitado al efecto.*
- VI) *Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en dos, tres o cuatro plazos conforme al siguiente detalle:*

FRACCIONAMIENTO EN DOS PLAZOS

Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 60% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud el día 5 de junio o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 40% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

FRACCIONAMIENTO EN TRES PLAZOS

Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 40% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud el día 5 de julio o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de septiembre de cada ejercicio.

Tercer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de octubre de cada ejercicio.

FRACCIONAMIENTO EN CUATRO PLAZOS

Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 40% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud el día 5 de julio o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 20% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de agosto de cada ejercicio.

Tercero plazo.- Tendrá una cuantía igual al 20% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de septiembre de cada ejercicio.

Cuarto plazo.- Tendrá una cuantía igual al 20% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de octubre de cada ejercicio.

- VII) *El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el IBI urbana en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.*

- VIII) *El impago total o parcial del segundo plazo o posteriores por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo o posteriores dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior intere-*

sa el sistema.

- IX) El importe máximo bonificado por el acogimiento al presente sistema de pago será de 3.000,00€ por recibo.
- X) La bonificación prevista del 5% por acogimiento al sistema especial de pagos se aplicará en todas las modalidades de fraccionamiento en la última fracción de pago.
- XI) Será necesario para acogerse al presente sistema especial de pagos que la cuota total del recibo sea al menos de 60,00€.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2.008 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.008. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de octubre de 2011, 31 de mayo de 2012, 13 de octubre de 2014, 30 de Abril de 2015, 21 de Octubre de 2015, 30 de Octubre de 2017 y XX de XX de 2021. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

SOLICITUD SUSCRIPCIÓN DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS

DATOS DEL SOLICITANTE				
NIF	Nombre y Apellidos/Razón Social			
DOMICILIO	Nº	ESC	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
CORREO ELECTRONICO	TFNO FIJO	TFNO MOVIL		
REPRESENTANTE	NIF	TFNO CONTACTO		
CONCEPTO	NUMERO FIJO	REFERENCIA		
DATOS BANCARIOS				
NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA			



TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Las Torres de Cotillas, noviembre de 2021.

**CONCEJALÍA DE TRANSPARENCIA,
RELACIONES INSTITUCIONALES Y RÉGIMEN INTERIOR**